

NOTA A DESPACHO. Popayán, 04 de agosto de 2023. En la fecha paso la presente actuación a la señora Juez, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1104

Popayán, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Alimentos**
Radicación: **19001-31-10-001-2003-00027-00**
Demandante: **Nancy Mariela Correa Vásquez**
Demandado: **José Raúl Solano García**

El doctor DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", en escrito del 30 de marzo del corriente año, en síntesis solicita al despacho que, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado con los Nos.2022101429-2022127565 de fecha 27 de octubre y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, se solicita el cumplimiento de la sentencia del 4 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Primera de Decisión, dentro del proceso No.15238333300120160025101, que ordenó a la Caja de Retiro a

reajustar de un 37.5%(Porcentaje reconocido actualmente), a un 41.5% la partida computable de la prima de actividad devengada en la asignación de retiro del señor SARGENTO PRIMERO (Ra), del Ejercito JOSE RAUL SOLANO GARCIA, comedidamente se solicita definir el alcance de la medida cautelar decretada por este despacho dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar, si dicha medida debe o no aplicarse sobre los valores que se generen por concepto de reliquidación de la partida de la prima de actividad en virtud de lo ordenado en la sentencia citada.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante auto No.983 del 14 de Julio del presente año, dispuso requerir a los doctores ANDRES ERASO BURBANO en su calidad de Coordinador Grupo de Sentencias y Liquidaciones de CREMIL, así como al doctor LUIS ALBERTO PEREZ V, en su calidad de abogado contratista de defensa jurídica de esa entidad, para que se informara a ese despacho, los contactos actuales de las partes comprometidas en esta actuación, para hacerles conocer los términos de la solicitud de CREMIL, toda vez que, por el paso del tiempo, este despacho no cuenta con información actualizada, ya que el proceso dada del año 2003.

En respuesta a esos requerimientos, se hizo conocer los teléfonos y correos electrónicos de las beneficiarias de la cuota alimentaria que viene suministrando hasta la fecha el demandado JOSE RAUL SOLANO GARCIA, por lo que, las señoras JENSY CAROLINA SOLANO CORREA y YADY TATIANA SOLANO CORREA, en escrito del 26 y 27 de Julio del corriente año, han manifestado su desinterés en dichos recursos, y por tanto, solicitan que los dineros producto de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Primera de Decisión, el pasado 4 de octubre de 2022, dentro del proceso

No.15238333300120160025101, sean pagados en su totalidad a su padre.

Atendiendo a lo anterior, este despacho dispondrá que, los dineros producto de la sentencia del 4 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Primera de Decisión, dentro del proceso No.15238333300120160025101, que ordenó a la Caja de Retiro a reajustar de un 37.5% a un 41.5% la partida computable de la prima de actividad devengada en la asignación de retiro del alimentante, sean entregados a su directo beneficiario SP (Retirado), JOSE RAUL SOLANO GARCIA.

No obstante, los dineros producto del embargo que dentro del proceso de alimentos propuesto en su oportunidad por la señora NANCY MARIELA CORREA VASQUEZ, en favor de las menores para ese entonces YADY TATIANA y JENSY CAROLINA SOLANO CORREA, hoy mayores de edad, y que tramito este despacho bajo el radicado No.19001311000120230023900, en contra del hoy alimentante JOSE RAUL SOLANO GARCIA, deben seguir siendo descontados en la forma y términos como le fue ordenado mediante oficio No.465 del 10 de marzo de 2003, por cuanto, hasta la fecha, este despacho desconoce de que se haya exonerado al señor SOLANO GARCIA de dicha obligación y, por consiguiente, en lo sucesivo, se debe continuar haciendo los descuentos, a excepción del valor específico que le fue reconocido como consecuencia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Primera de Decisión, dentro del proceso No.15238333300120160025101, que ordenó a la Caja de Retiro a reajustar de un 37.5% a un 41.5% del sueldo básico.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

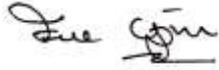
Primero.- PRECISAR al señor Coordinador Grupo de Sentencias y Liquidaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia "CREMIL", o quien haga sus veces que, la medida de embargo decretada por este despacho dentro del proceso de alimentos propuesto por la señora NANCY MARIELA CORREA VASQUEZ, en favor de las menores para ese entonces YADY TATIANA y JENSY CAROLINA SOLANO CORREA, hoy mayores de edad, y que tramito este despacho bajo el radicado No.19001311000120230023900, en contra del alimentante JOSE RAUL SOLANO GARCIA, no se hace extensiva, a los dineros liquidados, producto de la sentencia del 4 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Primera de Decisión, dentro del proceso No.15238333300120160025101, que ordenó a la Caja de Retiro a reajustar de un 37.5% a un 41.5% la partida computable de la prima de actividad devengada en la asignación de retiro del alimentante JOSE RAUL SOLANO GARCIA, por voluntad libre y voluntaria de las beneficiarias de la aludida cuota de alimentos, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- CONTINUE VIGENTE EL EMBARGO que fuera ordenado por este despacho dentro del presente proceso y comunicado mediante oficio No.465 del 10 de marzo de 2003, por lo que, se deberá continuar haciendo dichos descuentos hasta nueva orden en la forma y términos ordenada, a excepción de lo precisado en el numeral anterior.

Tercero.- HAGASE CONOCER esta decisión a los funcionarios requeridos en información, para que procedan de conformidad.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión conforme a lo previsto en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2003-027

vzm